



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias haciéndole saber que la parte actora, dentro de la oportunidad concedida, allegó escrito subsanando la demanda.

A Despacho:

Mayo 7 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 425
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00067-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EDUARD ANDRES RIVERA VALENCIA
Demandados	Soc. CALFRUT SAS - y JUAN PABLO JARAMILLO SANCHEZ
Tema	Admite demanda

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído No. 393 de abril veintinueve de dos mil veinticuatro, este Despacho al encontrar inconsistencias en la demanda de la referencia, en cuanto a la identidad de los demandados, en los hechos y pretensiones del libelo demandatario, dispuso inadmitir la demanda para que la misma fuera subsanada por la parte actora dentro de la oportunidad concedida.

La parte demandante dentro de la oportunidad concedida presentó un nuevo escrito subsanando la demanda, pretendiendo que se declare la existencia de la relación laboral que sostuvo a través de contrato de trabajo verbal a término indefinido con la sociedad CALFRUT S.A.S y/o JUAN PABLO JARAMILLO SANCHEZ, desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2020.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Asimismo, como condena entre otras, solicita: Condenar a los demandados a cancelar salarios dejados de percibir por concepto de despido ilegal; al pago de prestaciones sociales, lo correspondiente a vacaciones, indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales; a cancelar lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social indexados; al pago de indemnización por culpa patronal previa valoración y determinada la pérdida de capacidad laboral; como también, que se adelante y a cargo de la demandada CALFRUT SAS o JUAN PABLO JARAMILLO SANCHEZ, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral.

Luego, al revisar el escrito de demanda se observa que la parte actora corrigió el libelo demandatorio, presentando las liquidaciones de salarios, prestaciones e indemnizaciones, atendiendo los márgenes de tiempo y la cuantificación de los períodos adeudados por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Una vez corregida la demanda, se observa que la misma, cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. La Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 74 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

III.RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor EDUARD ANDRES RIVERA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.182.959, en contra de la Sociedad CALFRUT S.A.S., Nit: 900518895-4 domiciliada en Caicedonia Valle) y el Sr. JUAN PABLO JARAMILLO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.072.828.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 77, y 80 ss., –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se **ORDENA**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

la debida notificación al extremo pasivo: Sociedad CALFRUT S.A.S., Nit: 900518895-4, representada legalmente por la Sra. SALOME JARAMILLO ALZATE (Gerente) correo electrónico contabilidad.calfrut@gmail.com y a través de la misma cuenta electrónica al señor JUAN PABLO JARAMILLO SANCHEZ, quienes podrán dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 068 (art. 9° ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a10c94eeeb5d2638ae450fce476888d9678179ea86c255a9f0b50f355df0a**

Documento generado en 09/05/2024 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>